



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El proveído de Administración inserto en el Informe N.º 000418-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CVV, de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito por la responsable de Logística, donde recomienda la cancelación del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 01-2023-GRLL-GGR-GRAG-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 2059-2012-GRLL-GA/PRE y Resolución Ejecutiva Regional N.º 621-2012-GRLL-GA/PRE, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad.- Titular del Pliego, restituye la potestad para ejecutar procesos de selección de bienes, servicios y obras conforme lo señalado en dicha resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante procedimiento de selección Comparación de Precios N.º 01-2023-GRLL-GGR-GRAG, se realizó la convocatoria correspondiente a la adquisición de madera, para el proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas del Rio Chicama en el ámbito de sus 4 provincias del departamento de La Libertad" CUI 2467826;

Con fecha 17 de octubre del 2023, mediante Acta se otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 01-2023-GRLL-GGR-GRAG, correspondiente a la adquisición de madera para el proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de suelos en las Microcuencas del Rio Chicama en el ámbito de sus 4 provincias del departamento de La Libertad", CUI 2467826, al postor Servicios Generales Nija E.I.R.L., con RUC N° 20610776648, por el monto total de S/72,996.00 (Setenta y dos mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles).





Con fecha 25 de octubre del presente, se dio consentimiento al otorgamiento de la Buena Pro del postor Servicios Generales Nija E.I.R.L., con RUC N° 20610776648, por el monto total de S/.72,996.00 (Setenta y dos mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles).

De conformidad con el numeral 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que ***“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”.***

En cumplimiento a lo descrito en el párrafo precedente, vencido el plazo de ocho (8) días hábiles, el postor ganador, Servicios Generales Nija E.I.R.L., **no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. En consecuencia, éste pierde automáticamente la Buena Pro.** Cabe mencionar que, las ofertas presentadas por los postores que ocuparon el segundo y tercer lugar, fueron superiores al valor estimado de la contratación; es decir, mayor a S/73,046.00 (Setenta y tres mil cuarenta y seis con 00/100 soles).

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000769-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 17 de noviembre del 2023, se DECLARA LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada a favor de Servicios Generales Nija E.I.R.L., con RUC N° 20610776648, habiendo quedado consentido el otorgamiento de la buena pro en el marco del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 01-2023-GRLL-GGR-GRAG para la adquisición de madera, para el proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas del Rio Chicama en el ámbito de sus 4 provincias del departamento de La Libertad", CUI 2467826.

Que, mediante Proveído N° 003342-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 20 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria remite la Carta N° 541-2023-GRALL-Proyecto-CUI 2467826/JMTD/SO e Informe N° 572-2023-GRALL-PROYECTO CUI 2467826/JGCJ/RO emitidos por el Supervisor y Residente de obra, respectivamente, donde recomiendan CANCELAR el procedimiento de selección Comparación de precios N° 01-2023-GRLL-GGR-GRAG, para la adquisición de madera destinado al proyecto " Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas del Rio Chicama en el ámbito de sus 4





provincias del departamento de La Libertad", CUI 2467826, por cuanto ya no existe la necesidad para el presente año;

Que, mediante documento de visto, la responsable de Logística indica que la necesidad de realizar la contratación ha desaparecido, razón por la cual, solicita cancelar el procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Informe Legal N.º 0000152-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2023, se concluye en la procedencia de la cancelación del proceso por haber desaparecido la necesidad, conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, indica que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado precisa que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado, dispone que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y Logística;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR, el procedimiento de selección Comparación de precios N.º 01-2023-GRLL-GGR-GRAG-1, correspondiente a la adquisición de madera, para el proyecto “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Microcuencas del Río Chicama en el ámbito de sus 4 provincias del departamento de La Libertad” CUI 2467826, por haber desaparecido la necesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Administración que a través de Logística realice la publicación del presente acto, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las Oficinas involucradas, para su ejecución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

